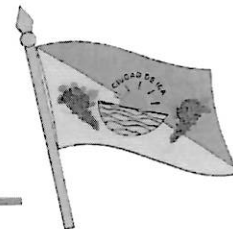




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037 2021-AMPI

Ica, 27 ENE 2021

VISTOS: El expediente N° 808-2020-SG-MPI de fecha 11 de agosto del 2020, Informe Final de Instrucción N° 187-2020-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 21 de setiembre del 2020, Informe Legal N° 0794-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 01 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI de fecha 01 de octubre del 2020, expediente N° 2696-2020-GTTSV de fecha 19 de octubre del 2020, Informe Legal N° 1138-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 29 de octubre del 2020, Oficio N° 0553-2020-GTTSV-MPI de fecha 29 de octubre del 2020 y el Informe Legal N° 009-2021-GAJ-MPI/YCGL de fecha 22 de enero del 2021, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 30 de marzo de 2020, el efectivo policial asignado al control de tránsito, impuso la Papeleta N° 069314, a la Sra. Rivas Rojas Karla Alicia, por haber cometido la supuesta infracción M-03: “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, en su calidad de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° AF6-284.

Con fecha 11 de agosto de 2020, la Sra. Rivas Rojas Karla Alicia presenta su descargo signado con el expediente N° 808-2020-SG-MPI, a través del cual solicita la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito, indicando que el efectivo policial al momento del llenado ha colocado 9 dígitos y al registrarla el policia solo toman los 8 primeros dígitos quedando como responsable de la infracción la recurrente y no el verdadero infractor, asimismo adjunta copia de DNI, copia de la PIT y copia de la tarjeta de propiedad.

Con fecha 21 de setiembre del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 187-2020-SGTT-GTTSV-MPI, a través del cual se opina Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la infractora Rivas Rojas Karla Alicia, respecto a la P.I.T N° 069314, con código de infracción M-03, de fecha 30/03/2020; por no haber podido desvirtuar con medios probatorios idóneos el cargo que se le imputa: “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”.

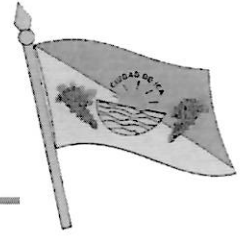
Con fecha 01 de octubre del 2020, se emite el Informe Legal N° 0794-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina por Declarar improcedente el descargo presentado por la infractora, contra la imposición de la PIT N° 069314, de fecha 30 de marzo de 2020, con código de infracción M-03, e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación para obtener una licencia por tres años, por el siguiente periodo: Inicia el 30/03/2016 y culminara indefectiblemente el 30/03/2019, por la comisión de la infracción de código M-03, a la infractora Rivas Rojas Karla Alicia.

Con Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, se declaró infundado el descargo presentado por la infractora Rivas Rojas Karla Alicia, contra la imposición de la PIT N° 069314, de fecha 30/03/2020, con código de infracción M-03 y se impone la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación para obtener una licencia por tres años, por el siguiente periodo: Inicia el 30/03/2016 y culminara indefectiblemente el 30/03/2019.

Con fecha 09 de octubre de 2020, se notificó a la administrada Rivas Rojas Karla Alicia, la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, que declaró infundado su descargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con fecha 19 de octubre de 2020, la administrada Rivas Rojas Karla Alicia presenta recurso de apelación signado con el expediente N° 2696-2020-GTTSV, contra la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020; fundamentando su pedido en que la multa fue impuesta a Maldonado Huayanca Victor Renato con DNI N° 41561601 y no a la recurrente, asimismo indica que el día 11 de agosto de 2020 presento su trámite virtual expediente N° 808-2020-GTTSV ante mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ica, debido a que recién tomo conocimiento en esa fecha que la multa se encuentra registrada a su nombre y que no le corresponde a ella sino a otro infractor, además señala que nunca se le notifico sobre esta papeleta, ni por Courier, ni por email, ni por llamadas, recién en el 2020 tomo conocimiento de la misma por lo cual fue imposible responder dentro de los 5 días hábiles, finalmente señala que en la papeleta figura como infractor, conductor y propietario: Maldonado Huayanca Victor Renato de la placa de rodaje AF6-284, tal como se puede apreciar en la copia de la papeleta.

Con fecha 29 de octubre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1138-2020-ALLAPC-GTTSV-MPI, a través del cual el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial opina que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y que procede elevar lo actuado al superior jerárquico para el análisis respectivo.

Con Oficio N° 0553-2020-GTTSV-MPI, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rivas Rojas Karla Alicia contra la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, para su evaluación.

El artículo 82 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Por su parte, el artículo 289 de la misma norma en mención establece que: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"*.

El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan"*.

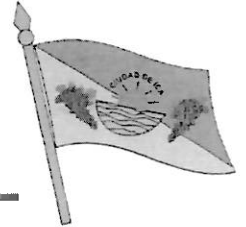
Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo estos recursos el de reconsideración y apelación.

Respecto al recurso de apelación, el artículo 220 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

De los documentos mencionados en los antecedentes se puede observar que la administrada Rivas Rojas Karla Alicia interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; fundamentando su pedido en que la multa fue impuesta a Maldonado Huayanca Victor Renato con DNI N° 41561601 y no a la recurrente, asimismo indica que el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA
E.L.M.

El día 11 de agosto de 2020 presento su trámite virtual expediente N° 808-2020-GTTSV ante mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ica, debido a que recién tomo conocimiento en esa fecha que la multa se encuentra registrada a su nombre y no le corresponde a ella sino a otro infractor, además señala que nunca se le notificó sobre esta papeleta, ni por Courier, ni por email, ni por llamadas, recién en el 2020 tomo conocimiento de la misma por lo cual fue imposible responder dentro de los 5 días hábiles, finalmente señala que en la papeleta figura como infractor, conductor y propietario: Maldonado Huayanca Víctor Renato de la placa de rodaje AF6-284, tal como se puede apreciar en la copia de la papeleta.

GERENCIA MUNICIPAL DE
V.T.B.
M.G.B.T.
ICA

Dentro de este contexto, respecto a su fundamento basado en que, la multa fue impuesta a Maldonado Huayanca Víctor Renato con DNI N° 41561601 y no a la recurrente, asimismo indica que el día 11 de agosto de 2020 presento su trámite virtual expediente N° 808-2020-GTTSV ante mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ica, debido a que recién tomo conocimiento en esa fecha que la multa se encuentra registrada a su nombre y no le corresponde a ella sino a otro infractor, además señala que nunca se le notificó sobre esta papeleta, ni por Courier, ni por email, ni por llamadas, recién en el 2020 tomo conocimiento de la misma por lo cual fue imposible responder dentro de los 5 días hábiles, finalmente señala que en la papeleta figura como infractor, conductor y propietario: Maldonado Huayanca Víctor Renato de la placa de rodaje AF6-284, tal como se puede apreciar en la copia de la papeleta, el propio artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que (...) **corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan**; es decir, que la administrada debe probar con elementos probatorios fehacientes e indubitables que no es responsable de la conducta infractora que se le atribuye, lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que la administrada no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite su inocencia respecto a la infracción impuesta.

GERENCIA MUNICIPAL DE
ASESORIA JURIDICA
V.T.B.
M.G.B.T.
ICA

En consecuencia, queda claro que el procedimiento sancionador ha sido desarrollado respetando los parámetros que establece la ley, en cumplimiento del debido proceso; por lo que no se incurre en ninguna causal de nulidad, siendo correcta la decisión adoptada por la administración en la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; es decir, que la papeleta de infracción N° 069314, impuesta a la administrada por la falta M-03, "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conserva plena validez y eficacia.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que el recurso de apelación presentado por la administrada Rivas Rojas Karla Alicia debe ser declarado INFUNDADO; debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N° 009-2021-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 22 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada Rivas Rojas Karla Alicia contra la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; y Confirmar en todos sus extremos la misma.

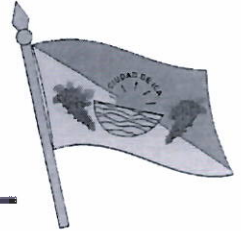
Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rivas Rojas Karla Alicia, contra la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 744-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar a la Sra. Rivas Rojas Karla Alicia, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción RA 16037 Fecha: 27 ENE 2021
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 037 de Fecha: 21 ENE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI